



**CONTRATO No. 12 de 2022,
DE COMPRAVENTA**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.- INNOVATEK S.A.S.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO**, identificado con cédula de ciudadanía **19.343.690** expedida en Bogotá en calidad de Gerente Nacional Financiero y Administrativo y quien por delegación conferida en el artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración y liquidación de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **HISLÉN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.437 de Ibagué, quien en su calidad de Gerente General actúa en nombre y representación legal de **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S - INNOVATEK S.A.S.**, identificada con NIT 830.034.462-7, constituida bajo escritura pública 0003623 del 28 de julio de 1997 de Notaria 20 de Bogotá D.C., según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de noviembre de 2022, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Mediante oficio N.1.003.09-247-22 del 04 de Noviembre 2022, la Directora Nacional de Investigación y Laboratorios presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional, solicitud, justificación, estudios previos, directriz técnica, estudio de mercado, análisis de estudio de mercado, CDP, términos contractuales y demás anexos para adelantar mediante Invitación directa para contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de alta resolución Orbitrap, modelo Exploris 240, marca Thermofisher, equipos periféricos y kit de consumibles para entrada en operación para la Sede Medellín en el marco del proyecto fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la Universidad Nacional de Colombia.
- b) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión No. 26 del 16 de noviembre de 2022, aprobó los términos contractuales y la invitación directa, de acuerdo con la solicitud presentada.
- c) La invitación y los términos contractuales fueron remitidos mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2022.
- d) El día 25 de noviembre de 2022, fecha de cierre de la invitación directa, se recibió propuesta por parte de la firma: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S - INNOVATEK S.A.S.
- e) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No 28 del 14 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las evaluaciones técnica-económica y jurídica, efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S - INNOVATEK S.A.S.
- f) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existen recursos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1195 expedido el día 4 de noviembre de 2022 expedido por la Asistente Administrativa del Área de Gestión Operativa de la GNFA.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de alta resolución Orbitrap, modelo Exploris 240, marca Thermofisher, equipos periféricos y kit de consumibles para entrada en operación para la Sede Medellín en el marco del proyecto fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: Adquirir sistema de alta resolución Orbitrap, modelo Exploris 240, marca Thermofisher, equipos periféricos y kit de consumibles para la Sede Medellín, en el marco del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para fortalecer la infraestructura tecnológica e investigativa que soporta los procesos de investigación científica y generación de nuevo conocimiento en el marco de la formación con calidad, equidad y participación de la comunidad - UNAL – Región, de conformidad con los requisitos y especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato y en los términos de la invitación directa junto con sus anexos remitidos por la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD, a dar cumplimiento a las características mínimas estipuladas en los términos contractuales, sus formatos, Directriz Técnica, y en su oferta presentada el día 25 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** La invitación directa y los términos contractuales que se enviaron por LA UNIVERSIDAD el día 22 de noviembre de 2022, así como sus Adendas; **2)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 25 de noviembre de 2022; **3)** Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato **4)** La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.”.

En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación directa y los términos contractuales que se enviaron por LA UNIVERSIDAD el día 22 de noviembre de 2022, así como sus Adendas; **3)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 25 de noviembre de 2022; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. **5)** La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.”.

Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2022 y en los términos contractuales de la invitación directa hecha por LA UNIVERSIDAD;
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Universidad Nacional de Colombia;
3. Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad;
4. Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo;

5. Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD o la SUPERVISIÓN, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones;
6. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002;
7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables.
8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;
9. Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación;
10. Garantizar que no hará uso de trabajo forzado, ni trabajo infantil, tal como se define en los Convenios de la OIT 29, 105, 138 y 182, lo cual será verificado de manera permanente por la SUPERVISIÓN.
11. Garantizar que las relaciones contractuales o vínculos laborales que acuerden con mujeres, para efectos de ejecutar el objeto contractual, deberán seguirse por la normatividad internacional y nacional que propende por garantizar un trato equitativo a las mujeres, en materia laboral y así evitar cualquier tipo de discriminación por género. Dentro de las normas a tener en cuenta, con el fin de asegurar un ambiente digno de trabajo y un reconocimiento económico justo a su desempeño laboral, se encuentran las Leyes 731 de 2002, 823 de 2003, 931 de 2004, 1009 de 2006, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1496 de 2011.
12. Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud;
13. Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD;
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios;
15. Abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución 1215 de 2017.
16. Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de instalación, capacitación y puesta en funcionamiento.
2. Inspeccionar, previo al inicio de la ejecución del contrato, el sitio donde se instalarán los equipos, para observar las condiciones existentes en el mismo y planear los trabajos a realizar.
3. Garantizar el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la Universidad, así como todos los servicios conexos (supervisión profesional, transporte, mano de obra, bodegaje, instalación y pruebas técnicas, etc.), por lo que debe prever todo costo en su oferta, sin generar otros costos adicionales para la Universidad.
4. Disponer de un equipo de profesionales idóneos para la instalación, capacitación y puesta en funcionamiento de los equipos.

CONTRATO NO. 12 DE 2022 DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.- INNOVATEK S.A.S.

5. Consultar de manera oportuna, cualquier posible ambigüedad o duda que surja respecto a las especificaciones técnicas, para garantizar la correcta ejecución del contrato.
6. Suministrar equipos de excelente calidad, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos por la Universidad Nacional de Colombia
7. Suministrar equipos que sean nuevos, no remanufacturados ni repotenciados.
8. Incluir todos los accesorios necesarios, insumos y cables para su puesta en funcionamiento.
9. Realizar las pruebas técnicas necesarias que así requiera la supervisión del contrato, según las normas y reglamentos vigentes del país.
10. Efectuar el cambio de los equipos que resulten defectuosos o que sea entregado en mal estado por otro nuevo de iguales o superiores características y en perfectas condiciones, en un plazo no mayor a 15 días hábiles
11. Ofrecer garantía por un término mínimo de tres (03) años, a partir de la fecha de instalación para el ítem SISTEMA DE ALTA RESOLUCIÓN ORBITRAP, MODELO EXPLORIS 240, MARCA THERMOFISHER y todas sus partes integradas (espectrómetro de masas, cromatógrafo nano-UHPLC, cromatógrafo UHPLC y demás partes), incluyendo el generador de nitrógeno.
12. Ofrecer garantía por un término mínimo de doce (12) meses, a partir de la fecha de instalación para el equipo periférico Sistema de cromatografía de gases.
13. Realizar como mínimo cuatro (04) visitas de mantenimientos preventivos durante el periodo de garantía, a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha a satisfacción, para el reemplazo de los componentes de desgaste recomendados por el fabricante y para la verificación del funcionamiento posterior al mantenimiento preventivo, esto para el ítem SISTEMA DE ALTA RESOLUCIÓN ORBITRAP, MODELO EXPLORIS 240, MARCA THERMOFISHER y todas sus partes integradas (espectrómetro de masas, cromatógrafo nano-UHPLC, cromatógrafo UHPLC y demás partes), incluyendo el generador de nitrógeno.
14. Realizar como mínimo dos (02) visitas de mantenimientos preventivos durante el periodo de garantía, a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha a satisfacción, para el reemplazo de los componentes de desgaste recomendados por el fabricante y para la verificación del funcionamiento posterior al mantenimiento preventivo, esto para el ítem Sistema de cromatografía de gases.
15. Realizar visitas de mantenimiento correctivo sin cargo de labor o partes en caso de que estas se requieran durante el periodo de garantía.
16. Suministrar muestras standard de referencia y calibración para el proceso de instalación del Instrumento
17. Entregar los Manuales de usuario de los diferentes equipos, operación en físico y en digital.
18. Atender las fallas que se presenten en los equipos en un tiempo no mayor a 48 horas; y en caso de que se requiera cambio de elementos o partes, deben realizarse en un término no mayor a 72 horas en sitio
19. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad. Este Manual puede ser consultado en el siguiente link: http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos_base/MANUAL_SEGURIDAD_SALUD_OCUPACIONAL_Y_AMBIENTE_CONTRATISTAS_UN-DNSO.pdf.
20. Prever protecciones, cerramientos provisionales y señalización necesaria para la seguridad de los operarios y del personal de la Universidad
21. Suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, manteniéndola durante la ejecución de la orden contractual.
22. Proveer al personal equipos para trabajo en altura debidamente certificados con los permisos y licencias que exige la ley para el cumplimiento del objeto contractual, así como el conocimiento y aplicación de la normativa y la Resolución 1409 (julio 23 de 2012) del Ministerio de Seguridad Social y todas las disposiciones de ley.
23. Abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones



contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1215 de 2017

24. Para el sistema de cromatografía de gases mínimo dos (2) visitas con las condiciones expuestas en los numerales 13 y 15 de esta sección.
25. Ofrecer como mínimo 40 horas de capacitación presencial para el personal que asigne la Universidad en la operación adecuada del equipo.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula décima primera; b) Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con **EL CONTRATISTA** de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo estimado para la ejecución del contrato requerido por la **UNIVERSIDAD** será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte de la **SUPERVISIÓN**, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN. Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín - Carrera 65 Nro. 59A - 110. Núcleo El Volador Laboratorio SISLAB UNAL– Bloque 19A 206-207

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS N/CTE (\$4.970.507.430) IVA incluido.

Parágrafo 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que **EL CONTRATISTA** debe incurrir para la ejecución del contrato en las condiciones requeridas en la invitación directa, y contenidas en su propuesta. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo 2. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 25 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO: **LA UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor pactado en el presente contrato, de la siguiente manera:

- a. Un anticipo del 50% del valor total del contrato antes de IVA, el cual iniciará trámite de pago una vez entregado por parte del contratista el plan de manejo, inversión y amortización del anticipo aprobado por la **SUPERVISIÓN**, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
- b. Un pago final correspondiente al saldo a la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, que requiera la supervisión, y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, previa presentación de factura y certificación en que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor e ingreso al almacén de la Universidad. En este pago se amortizará el 100% del anticipo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA

CONTRATO NO. 12 DE 2022 DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.- INNOVATEK S.A.S.

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA E INVESTIGACIÓN”, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1195 expedido el día 04 de Noviembre de 2022 por la Asistente Administrativa del Área de Gestión Operativa de la GNFA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Profesor Asociado Camilo Alberto Suárez Méndez, Director de laboratorios sede Medellín, quien se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 93 a 94 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y en las demás obligaciones que se estipulen en los términos contractuales y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo, así:

Dentro los primeros cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato se efectuará el trámite de liquidación por mutuo acuerdo entre las partes. Si finalizado dicho término las partes no llegan a un acuerdo o, habiendo requerido al contratista, éste no suscribe el acta de liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por la Universidad durante los dos (2) meses siguientes a la finalización del trámite por mutuo acuerdo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el SUPERVISOR verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD. No se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones

CONTRATO NO. 12 DE 2022 DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.- INNOVATEK S.A.S.

contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **LA UNIVERSIDAD** con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política.

Con mi firma certifico conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral

entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia **EL CONTRATISTA** será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle al **CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **UNIVERSIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA UNIVERSIDAD**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA UNIVERSIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en los que la **UNIVERSIDAD** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **LA UNIVERSIDAD** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** por razón de las actividades objeto del Contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial

Parágrafo: No obstante, lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de aceptar o no al personal vinculado por el contratista para la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MULTAS. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, que en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Universidad podrá exigir a este, el pago de multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato.

Parágrafo El pago de las multas no exime al **CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, pactar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato, mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su garante haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil

Parágrafo 1: El CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar y tomar por concepto de multas o el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula y cualquier suma que le adeude por la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de que las pueda hacer efectivas conforme a la ley.

Parágrafo 2: El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, cuando la UNIVERSIDAD en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir en favor de **LA UNIVERSIDAD** una garantía a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al 100% del anticipo pactado y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Cumplimiento de las obligaciones:** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- c) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la garantía ofertada, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes
- d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- e) **Responsabilidad civil extracontractual:** por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la ejecución contractual, que ampare los siguientes riesgos:
 - i. Predios, labores y operaciones.
 - ii. Responsabilidad civil patronal.
 - iii. Contratistas y subcontratistas.
 - iv. Vehículos propios y no propios.

La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de cada uno de sus amparos deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

Los deducibles de cada amparo serán de hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente y máximo dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Parágrafo 1. En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificadorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo 2. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL: El CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Para su ejecución requiere el registro presupuestal y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y los demás que se hayan pactado en el contrato.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al SUPERVISOR del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la **UNIVERSIDAD** del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

Parágrafo 2. Será obligación del Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TREGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Contrato se resolverán de común acuerdo entre LAS PARTES, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES, también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar o en caso de que no se logre la solución del conflicto, LAS PARTES se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

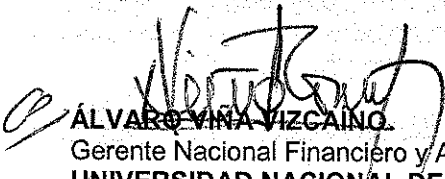
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD**: correspondencia física que será recibida en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Correo electrónico: dnil@unal.edu.co y por parte del **CONTRATISTA**:

CONTRATO NO. 12 DE 2022 DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.- INNOVATEK S.A.S.

correspondencia física: Carrera 21 No. 41-26, de la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: maryluzi@innovatek.com.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) días de diciembre de 2022.


ÁLVARO VIZA VIZCAINO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


HISLEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONTRATISTA

Escrib